

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00039-00

Accionante: ROSARIO MERCEDES CHAMORRO PINEDA

Accionado: DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE SAN PEDRO (SUCRE), E.S.E CENTRO DE SALUD SAN PEDRO (SUCRE) Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual las entidades demandadas contestaron la demanda y propusieron excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, tres (03) de febrero de enero de dos mil veinte (2020).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00039-00

Accionante: ROSARIO MERCEDES CHAMORRO PINEDA

Accionado: DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE SAN PEDRO (SUCRE), E.S.E CENTRO DE SALUD SAN PEDRO (SUCRE) Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 19 de junio de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 10 de septiembre de 2019, término dentro del cual las entidades demandadas contestaron la demanda y propusieron excepciones, de la excepciones se corrió traslado los días 20, 23 y 24 de septiembre de 2019. Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, y que se corrió traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Observa el despacho que a folio 1442 del expediente se encuentra renuncia de poder por parte de la doctora Angélica Margoth Cohen Mendoza, quien fungía como apodera de la entidad Colpensiones, por lo cual se aceptará la renuncia; por otro

¹ FI.56-58

lado a folio 1445 se encuentra poder general otorgado por Javier Guzmán Silva representante legal de Colpensiones, otorgado a la organización jurídica y empresarial MV S.A.S, aquí se le reconocerá personería, al igual que la sustitución presentada en el mismo memorial.

Por otro lado a folios 1452-1453, se encuentra renuncia de poder por parte de la doctora Sandra Marcela Díaz Arias, quien manifiesta ser apoderada de la parte demandada, pero revisado el expediente dentro de los poderes otorgados por los distintos demandados no figura ninguno concedido a la abogada en mención por lo cual no podrá aceptarse renuncia alguna de poder.

Finalmente a folios 1454-1455 reposa memorial de renuncia de poder por parte del doctor Julio Peñaranda Aguirre, quien se encuentra como apoderado suplente del Municipio de San Pedro (Sucre), por lo que se aceptará la renuncia; así mismo mediante escrito anexo a folio 1456-1460 aparece nuevo poder otorgado por el representante legal del Municipio de San Pedro, se entenderá revocado el primer poder y se reconocerá la respectiva personería.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 31 de marzo del 2020, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: No acceder a la solicitud de renuncia de poder presentada por la abogada Sandra Marcela Díaz Arias, por lo expuesto en la parte motiva.

3. TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con la C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J., como apoderada de Colpensiones, en los términos y extensiones del poder conferido y a la doctora CINDY LORENA CANCHILA GUEVARA, identificada con la C.C. No. 1.102.840.725 y T.P. No. 237.918 del C.S. de la J como apodera sustituta en los términos y extensiones del poder conferido.

4. CUARTO: Acéptese la renuncia de poder a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien fungía como apoderada de Colpensiones.

5. QUINTO: Reconózcase personería jurídica la empresa ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S quien es representada por el doctor JOSÉ

DAVID MORALES VILLA, identificado con la C.C. No. 73.154.240 y T.P. No. 89.918 del C.S. de la J., como apoderado de Colpensiones, en los términos y extensiones del poder conferido y a la doctora CINDY LORENA CANCHILA GUEVARA, identificada con la C.C. No. 1.102.840.725 y T.P. No. 237.918 del C.S. de la J como apodera sustituta en los términos y extensiones del poder conferido.

6. SEXTO: Reconózcase personería jurídica al doctor ERICK GUILLERMO RIVERO PERALTA, identificado con la C.C. No. 1.103.105.789 y T.P. No.257.912 del C.S. de la J., como apoderado principal y al doctor JULIO ENRIQUE PEÑARANDA AGUIRRE identificado con C.C. No. 73.180.138 y la T.P No. 131.973 del C.S. de la J. como apoderado suplente del Municipio de San Pedro (Sucre), en los términos y extensiones del poder conferido.

7. SÉPTIMO: Acéptese la renuncia de poder al doctor JULIO ENRIQUE PEÑARANDA AGUIRRE, quien fungía como apoderado suplente del Municipio de San Pedro.

8. OCTAVO: Reconózcase personería jurídica al doctor JAVIER ENRIQUE TEHERAN OLIVERA, identificado con la C.C. No. 92.190.491 y T.P. No. 164.356 del C.S. de la J., como apoderado del Municipio de San Pedro (Sucre), en los términos y extensiones del poder conferido, entiéndase revocado el poder ERICK GUILLERMO RIVERO PERALTA, quien se encontraba actuando como apoderado principal del Municipio de San Pedro.

Reconózcase personería jurídica a la doctora LAURA MARÍA CASTRO PÉREZ, identificada con la C.C. No. 33.055.435 y T.P. No. 169.589 del C.S. de la J., como apoderada de la E.S.E Centro de Salud San Pedro (Sucre), en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica a la doctora MELISA ESPITIA FLÓREZ, identificada con la C.C. No. 1.047.479.466 y T.P. No. 313.442 del C.S. de la J., como apoderada del Departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez